



CTCP-10-01237-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-024881

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	4 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-888-CONSULTA
Código referencia	O-2-606
Tema	Registro Ingresos de Actividades Ordinarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

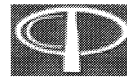
RESUMEN:

Los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen contienen directrices para la contabilización de los ingresos de actividades ordinarias. Por lo tanto, conforme a los requerimientos legales la entidad deberá identificar el grupo de normas aplicables y determinar su política para el reconocimiento de ingresos, con fundamento en lo establecido en el marco técnico que sea aplicable.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.V15



CONSULTA (TEXTUAL)

“La empresa para la cual trabajo se dedica a la exportación de graseras, los términos de negociación con los clientes son FOB y CIF. Mi consulta es: ¿la empresa en qué momento debe reconocer el ingreso cuando la negociación es CIF en el puerto de origen o en el puerto de destino?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

En lo que respecta con el adecuado tratamiento contable de los ingresos de la entidad, los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015, y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyan contienen directrices para la contabilización de los ingresos de actividades ordinarias. Por lo tanto, conforme a los requerimientos legales la entidad deberá identificar el grupo de normas aplicables y determinar su política para el reconocimiento de ingresos, con fundamento en lo establecido en el marco técnico que sea aplicable.

En el evento en que la entidad haya sido clasificada en el Grupo 1, se tendrá en cuenta lo establecido en la NIIF 15, la cual forma parte de los marcos técnicos vigentes (Ver anexo 1 del Decreto 2420 de 2015). Tratándose de una entidad clasificada en el Grupo 2, se tendrá en cuenta lo establecido en la sección 23 de la NIIF para Pymes (Ver anexo 2 del Decreto 2420 de 2015); una entidad clasificada en el Grupo 3, aplicará lo establecido en el capítulo 12, del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015.

Los conceptos referidos por el consultante corresponden a los términos incoterms¹, utilizados en los inventarios y no en la determinación de los ingresos.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

ⁱ Se entiende por "incoterms" como el conjunto de reglas internacionales, regidos por la Cámara de Comercio Internacional, que determinan el alcance de las cláusulas comerciales incluidas en el contrato de compraventa internacional.

Los Incoterms determinan: El alcance del precio, en qué momento y donde se produce la transferencia de riesgos sobre la mercadería del vendedor hacia el comprador, el lugar de entrega de la mercadería, quién contrata y paga el transporte, quién contrata y paga el seguro, qué documentos tramita cada parte y su costo.

Información tomada de página web: <http://www.businesscol.com/comex/incoterms.htm>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-201805204E

GD-FM-009.V15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-024881



2-2018-026074

Señora

GLORIA MARCELA VALLEJO FLOREZ

GLORIA VALLEJO

contabilidad@goldenhawk.com.co;mavilar@mincit.gov.co

gloria vallejo

AV EL DORADO N° 51-80

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-888

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-888 O-2-606 Reconocimiento de Ingresos.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.V15



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.V15